

**CONVENIO DE RECIPROCIDAD MATRICULAR ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRONÓMICA DE
LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

Entre el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe, representando en este acto por su Presidente y su secretario Ings. Agrs. Carlos José Schpeir y Oscar Martínez, y el Consejo Profesional de la Ingeniería Agronómica de la Provincia de Corrientes representado por su Presidente y su Secretario Ings. Agrs. Pedro Alfredo Briend y Luis Almirón, y en cumplimiento del artículo 4° inc. "p" de Estatuto de la FADIA y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 5° 11° y 12° de la Ley 10.780 y los artículos 7° inc. "b" y 14° inc. "a" del Estatuto del Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe, y los art. 1°, 8° y el art. 37° inc. "14" y "17" de la Ley 3727, y el art. 3 ° inc. "m" y "n", 25° y 27° del Decreto 3.438; del Consejo Profesional de la Ingeniería Agronómica de la Provincia de Corrientes, se acuerda celebrar el presente convenio de coordinación, complementación y colaboración, sobre la base de los siguientes artículos.

Art. 1°- El Consejo Profesional de la Ingeniería Agronómica de la Provincia de Corrientes y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe, reconocerán el Ejercicio Profesional de ambos territorios Provinciales a todos los Profesionales inter-matriculados con título de Ing. Agr. Que hayan sido habilitados en cualquiera de las Instituciones, de acuerdo a la Jurisdicción que le corresponda por su lugar de residencia.

Art. 2°- el presente Convenio no exime o amplía renuncia o delegación de la potestades de las partes, en el cumplimiento de las normas establecidas por las respectivas Legislaciones Provinciales.

Art.3°- El Colegio de la Jurisdicción en la cual el Profesional inter-matriculado realice el ejercicio Profesional, certificará su habilitación ante las instituciones que lo requieren.

Art. 4° - Los aranceles sugeridos y reglamentados y el uso con los respectivos Colegios, será los que rijan en cada Jurisdicción por las diferentes intervenciones profesionales.

Art. 5°- Cada uno de los Colegios organizará en base a sus normas, un registro de los profesionales, inter-matriculados que provienen de la otra Jurisdicción a los electos de disponer los datos de filiación y firma del mismo, necesario para extender las certificaciones, habilitaciones u obligaciones requeridas por su legislación provincial.

Art. 6°- La numeración identificatoria de la matricula que le asigne el Colegio de destino será la que posee el Profesional en el Colegio o Consejo de origen, a la que le antecederá los dígitos con lo que se identifica cada Provincia en el sistema de Coparticipación Federal. Correspondiéndole el N° 82 a la Provincia de Santa Fé y el N° 18 a la Provincia de Corrientes. La habilitación para el ejercicio profesional será de carácter anual, debiéndose renovar ene la fecha que fija cada Colegio o Consejo para sus Matriculados en general.

Art. 7°- El Profesional que va a Ejercer la Profesión en la jurisdicción del Colegio o Consejo de destino deberá inscribirse en ésta portándose certificación original firmada por el Presidente y el Secretario del Colegio o Consejo de origen, la misma deberá contar por lo menos con el apellido y nombre completo, tipo y n° de documento de identidad, fecha de nacimiento, estado civil, Título Universitario, fecha de otorgamiento y Universidad que lo hizo, domicilio legal, real y laboral; Código postal, teléfono , numero de clave única de identificación tributaria, numero de afiliado jubilatorio y caja a la que aporta, numero y fecha de matriculación y un espacio que el Profesional exponga su firma. Asimismo deberá acompañar dos fotos de color fondo celeste de 4x4 cm.

Art. 8°- El Profesional inter-matriculado inscripto en el Colegio o Consejo de destino quedara sujeto a las normas legales que este aplicará en su Territorio al resto de sus Matriculados.

Art. 9°- Cuando existan distintos valores en la habilitación anual para el Ejercicio Profesional entre el Colegio o Consejo de origen y el de destino, el Profesional Inter-Matriculado abonará el mayor de ellos (al inscribirse, reinscribirse o al solicitar la certificación según corresponda), debiendo presentar en dicho casos copias del recibo de pago. Si ya se hubiera Habilitado en el otro Consejo o Colegio abonara la diferencia.

Art. 10°- El Profesional Inter-Matriculado al inscribirse en el Colegio o Consejo de destino deberá abonar a este en Concepto de gastos administrativos, el valor que fijen individualmente los Consejos el que no podrá exceder de los pesos cuarenta (\$40) anuales.

Art. 11°- En caso de que el Profesional Inter-Matriculado cometa actos que pudieran estar incursos en falta al Código de Ética, el Colegio o Consejo de la jurisdicción donde fuera cometido el hecho sustanciara un sumario bajo las normativas aplicables en su Territorio. Las conclusiones a las que se arribara se harán conocer al colegio o Consejo de origen y en cada caso de sanción firme, este la adoptará como propia aplicándola en su Territorio. Por lo tanto la sanción será de validez en las dos Jurisdicciones.

Art. 12°- Finalizado el sumario y notificado el Profesional de la sentencia arribada, este podrá dentro del plazo de 15 (quince) días corridos y posteriores a ella, a pelar ante la Federación Argentina de la Ingeniería Agronómica (FADIA). Esta en un periodo de 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la presentación formal y a través de una Comisión arbitral de la que no podrá formar parte de los Colegios o Consejos firmantes de la presente, juzgar a los hechos por las Normativas de las Jurisdicción donde se cometió la falta. Su recomendación será adoptada por los Colegios o Consejos.

Art. 13°- Los Presidentes y Secretarios de ambos Colegios y Consejos se reunirán a los fines de analizar la marcha del presente Convenio, como mínimo una vez al año en el mes de Marzo, pudiendo convocar las reuniones cualesquiera de las partes.

Art. 14°- Cuando existan cambios de autoridades en un Colegio o Consejo, el mismo comunicará al otro dentro de los 10 (diez) días siguientes al hecho, mediante envío de copia del Acta correspondiente con la firma el original del Presidente y Secretario de la Institución.

Art. 15°- Las obligaciones previsionales que surjan por su trabajo en el Territorio del Colegio o Consejo de destino, será aportado por el Profesional a la caja correspondiente.

Art. 16°- El Colegio o Consejo de destino asesora al Profesional sobre la Legislación vigente en su provincia relacionada con su desempeño Profesional y entregará con carácter obligatorio copias de las Normativas por las cuales se rigen dicha Institución.

Art. 17°- Ante controversia que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan dirigirse en alzada a las Autoridades de la FADIA, la cual por los mecanismos que determinen, hará en primera instancia los oficios de buena componedora o en su caso emitirá opinión, lo que será aceptada por el Colegio o Consejos firmantes de la presente.

Art. 18°- Las partes expresan su anhelo que éste Convenio se la base que conlleve a acciones futuras, que en forma conjunta privilegien el Ejercicio Profesional y el compromiso con la Producción Agropecuaria.

Art. 19°- El presente Convenio estará en vigencia a partir de su firma y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con (30) treinta días de anticipación, con expresión de causa para su Resolución y/o adoptar las modificaciones pertinentes.

En prueba de Conformidad se firman (2) dos Ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Corrientes, a los diecinueve (19) días del mes de Junio de 1.998.-

Oscar Martínez

Carlos Schpeir

Luis Almirón

Pedro Briend

Secretario CIAFE

Presidente CIAFE

Secretario CPIAC

Presidente CPIAC